BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253502. — Apartado 937.

Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

Diputación Provincial de Madrid

CONVOCATORIA

BASES REGULADORAS PARA LA PROVISION DE LOS CARGOS DE RECAUDADORES DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO DE LAS ZONAS DE ALCALA DE HENARES Y COLMENAR VIEJO, DE ESTA PROVINCIA

El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión de 20 del actual, ha acordado convocar concurso para proveer las plazas de Recaudadores de las Contribuciones e Impuestos del Estado de las Zonas de Alcalá de Henares y Colmenar Viejo, con sujeción a lo establecido al efecto en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, según las bases y condiciones que se indican:

BASES

Primera. Las Zonas a proveer son las de Alcalá de Henares y Colmenar Viejo, de esta provincia, y conforme al turno establecido en el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación, en relación con la Orden ministerial de Hacienda de 21 de octubre último, comprensiva de normas para la efectividad de Decreto de igual fecha, por el que se acomodan a la nueva división administrativa de Madrid sus Zonas de Recaudación, se reserva la primera al turno de funcionarios provinciales y la segunda al de funcionarios de Hacienda, bien entendido que, caso de no concurrir para las respectivas plazas funcionarios de las clases que se reservan, se entienden corren los turnos fijados, pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente y, en su defecto, por individuos de los comprendidos en el apartado C) de la base vigésimosexta.

Segunda. Conforme a la clasificación prevista en el artículo 22 del Estatuto de Recaudación, y atendiendo al cargo de documnetos cobratorios para el ejercicio de 1956, deducido de la certificación expedida por la Tesorería de Hacienda de la provincia, a virtud de lo prevenido en la norma 3.ª de la mencionada Orden ministerial, que es para Alcalá de Henares de pesetas 10.543.883,09 y para Colmenar Viejo de pesetas 6.318.921,84, ambas son de primera categoría.

Tercera. Las condiciones de carácter económico son las siguientes:

Zona de Alcalá de Henares:

Premios o asignaciones que se le reconocen al Recaudador:

A) Sueldo, 19.000,00 pesetas, más 40 por 100 en concepto de plus de carestía de vida, o sea 26.600,00 pesetas.

B) La Diputación garantiza anualmente al Recaudador, como mínimo, y a cuenta de las percepciones, también anuales, calculadas por todos conceptos, la cantidad de 154.136 pesetas, que será librada al Recaudador por mensualidades anticipadas, aparte de la retribución fija anual, que lo será por mensualidades vencidas, previa deducción del gasto asignado por la fianza.

a) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 2,22 por 100, excepto en recibos de Radioaudición, que será el que satisfaga el Estado a la Diputación.

b) Sobre recargos percibidos por la Diputación en período ejecutivo: 100 por 100, excepto en recaudación de recibos municipales del arbitrio sobre la Riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria, que será el 50 por 100 del 10 por 100 o el 20 por 100 que satisfagan los contribuyentes.

C) Premios en certificaciones de Hacienda sobre recargos percibidos por la Diputación: 50 por 100.

D) Premios en recaudación de recibos de Cámaras y especiales sobre devengos Diputación: 50 por 100.

Zona de Colmenar Viejo:

Premios o asignaciones que se le reconocen al Recaudador:

A) Sueldo, 19.000,00 pesetas, más 40 por 100 en concepto de plus de carestía de vida, o sea 26.600 pesetas.

B) La Diputación garantiza anualmente al Recaudador, como mínimo, y a cuenta de las percepciones también anuales calculadas por todos conceptos, la cantidad de 85.794,00 pesetas, que será librada al Recaudador por mensualidades anticipadas, aparte de la retribución fija anual, que lo será por mensualidades vencidas, previa deducción del gasto asignado por la fianza.

a) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 3,45 por 100, excepto en recibos de Radioaudición, que será el que satisfaga el Estado a la Diputación.

b) Sobre recargos percibidos por la Diputación en período ejecutivo: 100 por 100, excepto en recaudación de recibos municipales del arbitrio sobre la Riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria, que será el 50 por 100 del 10 por 100 o el 20 por 100 que satisfagan los contribuyentes.

C) Premios de certificaciones de Hacienda sobre recargos percibidos por la Diputación: 50 por 100.

D) Premios en recaudación de recibos de Cámaras y especiales sobre devengos Diputación: 50 por 100.

Cuarta. La recaudación base de premios se entiende referida en todo caso a valores naturales de los recibos o documentos cobratorios, que se hagan efectivos por las Recaudaciones, esto es, con exclusión de todo recargo.

Quinta. Las percepciones que se reconocen a los Recaudadores, tanto por recaudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computarán siempre por importes íntegros, sin deducción de la Contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirán los perceptores.

Sexta. Al término natural de cada año, y con relación a la gestión verificada en éste por cada uno de los Recaudadores practicará la Diputación liquidación general de sus devengos, según los premios señalados respectivamente, y con sujeción a las condiciones y limitaciones fijadas en las presentes bases.

Al término del primer semestre del año natural se satisfará a los Recaudadores el 70 por 100 del exceso que puedan devengar sobre la asignación mínima señalada en el apartado B) de la base tercera para la Zona de Alcalá de Henares y de Colmenar Viejo; entendiéndose lo que en tal concepto perciban como entrega en firme por lo que se refiere a dicho primer semestre, si bien se computará como entrega a cuenta de lo que pueda corresponderles a la liquidación anual definitiva.

Séptima. Las percepciones que correspondan a los Recaudadores por todos conceptos, tanto por recaudación de valores y certificaciones de la Hacienda Pública, como de Cámara y entidades análogas, salvo los conceptos expresamente exceptuados en limitación, se liquidarán en la siguiente forma:

Cuando excedan del importe de pesetas 228.150,00 las percepciones del Recaudador de Alcalá de Henares y de pesetas 148.016,00 las del recaudador de Colmenar Viejo, se aplicará la siguiente escala de detracción, que a todos efectos se considerará como minoración definitiva de devengos asignados respectivamente a cada Recaudador:

Primer exceso de 35.000,00 pesetas, sin detracción.

Segundo ídem íd., el 50 por 100.

Tercer ídem íd., el 60 por 100.

Y el resto, el 80 por 100.

Octava. Los premios que puedan devengar los Recaudadores por el Arbitrio provincial sobre Rodaje y Arrastre, Arbitrios municipales sobre la Riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria, Radioaudición y el de carácter extraordinario que señala el artículo 195 del Estatuto de Recaudación vigente, se liquidarán con entera independencia de los devengos no comprendiéndose, por tanto, a efectos de las detracción a que se refiere la base anterior.

Novena. La Diputación destinará de sus fondos a favor de los auxiliares de las Zonas respectivas:

a) El 2 por 100 del devengo personal del Recaudador, excepto por retribución fija anual, Arbitrio provincial sobre Rodaje y Arrastre, Arbitrios municipales sobre Riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria, Radioaudición y premio extraordinario del artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

b) El 20 por 100 del devengo a favor del Recaudador por el Arbitrio provincial sobre Rodaje y Arrastre.

c) El 25 por 100 de las participaciones que los respectivos Recaudadores reconozcan a dichos auxiliares en el premio extraordinario que éstos puedan obtener según el artículo 195 del Estatuto de Recaudación. Este 25 por 100 no será abonoble sino en la parte proporcional correspondiente hasta la mitad del premio que perciba cada Recaudador por tal concepto.

Dichos porcentajes se satisfarán directamente por la Diputación a los auxiliares, previa propuesta de los Recaudadores respectivos, que en cualquier caso podrá ser modificada por la propia Corporación, en cuanto a los importes a percibir por cada uno de aquéllos.

Décima. La Diputación destinará como máximo suma equivalente al 2 por 100 del importe bruto que obtenga por premios o participaciones en recargos del Estado, Cámaras y Organismos análogos, con la que, en su caso, compensará en la medida discrecional que crea conveniente las deficiencias en beneficios líquidos de los Recaudadores, previo un estudio comparativo del resultado que se obtenga en todas las Zonas, a cuyo efecto se apreciará en conjunto los premios y devengos, gastos reales y la importancia y calidad de la gestión recaudatoria de cada una de aquéllas al término del ejercicio.

Décimoprimera. Con anterioridad a la posesión del cargo, los Recaudadores suscribirán la conformidad al régimen de afianzamiento, que se establece en la siguiente forma:

a) Por virtud de la detracción de los importes de 11.298,00 pesetas para la Zona de Alcalá de Henares, y de 4.622,00 esetas para la Zona de Colmenar Viejo, que se verificará en concepto de fianza, la Diputación tendrá a su cargo el gasto de una póliza individual o colectiva de aseguramiento con la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, u otra que pudiera sustituirla, que cubrirá preferentemente las responsabilidades de los Recaudadores, de cualquier clase que éstos sean, inherentes al ejercicio de su cargo y sean exigibles por la Hacienda Pública como por la Diputación, salvo las referentes a constitución de depósitos ante el Tesoro Público que por perjuicio de valores deba verificar la Diputación, salvedad tan sólo aplicable hasta que estos depósitos se transformen en responsabilidad definitiva como pérdida neta a cargo de los Recaudadores. Esta póliza, sea individual o colectiva, responsabilizará individualmente a cada Recaudador en la cuantía que posteriormente se exprese, sin perjuicio de otras responsabilidades según las presentes bases.

b) La detracción a que se refiere el apartado anterior se valora provisionalmente, sujeta, por tanto, a liquidación con los Recaudadores, que se practicará a fin de cada ejercicio. A este efecto se distribuirá entre las zonas el costo general de la póliza de aseguramiento en proporción al importe asegurado para cada una de aquéllas.

c) La Diputación, con títulos o valores de su exclusiva propiedad, y mediante las operaciones que por su cuenta acuerde, constituirá otra fianza de tipo complementario destinada a garantizar a los Recaudadores por las cuantías que

respectivamente se citan más abajo, en relación con toda clase de responsabilidades en el ejercicio de función que no estén cubiertas por el afianzamiento a que se refiere el apartado a).

d) La Diputación constituirá un fondo especial de afianzamiento complementario para cubrir indistintamente respensabilidades transitorias o definitivas en que puedan incurrir los Recaudadores y que motiven la reducción de la fianza de título y valores propios de la Corporación a que se refiere el apartado anterior, o cuando, sin reducirla, la dejen afectada por perjuicio de valores en período preventivo, oficialmente comunicado por la Tesorería de Hacienda. Dicho fondo se constituirá de este modo:

1.—Con el 25 por 100 de lo que la Diputación retenga para sí como exceso líquido resultante de devengos, según base séptima.

2.—Con el importe de las minoraciones que proceda aplicar a los Recaudadores, según la base décimoséptima.

e) A tenor de las condiciones pactadas entre la Corporación y la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, a que se refiere el apartado a) de la presente base décimoprimera, procederá dicha Compañía, en su caso, directa y personalmente, contra los Recaudadores para cubrirse de cualquier suma, dentro de los límites asegurados, satisfecha por responsabilidades contraídas por aquéllos en el ejercicio de su cargo.

f) Si, por cualquier circunstancia, la Compañía Esañola de Seguros de Crédito y Caución, o la que pudiera sustituirla, se negase al aseguramiento personal del Recaudador, vendrá obligado éste a constituir en metálico o valores del Estado, dentro del plazo que se le señale por la Corporación, el importe equivalente al que deba resultar asegurado a través de dicha Compañía.

g) En todo caso, y en defecto del afianzamiento previsto en términos generales en la presente base, serán responsables los respectivos Recaudadores ante la Diputación con sus bienes personales.

Por el régimente de afianzamiento que queda expuesto se cubre la siguiente garantía:

Zona de Alcalá de Henares:

Fianza de Crédito y Caución (apartado a) de la presente base): 198.165,54 pesetas.

Fianza Diputación (apartado c) de la presente base): 334.347,00 pesetas.

Zona de Colmenar Viejo:

Fianza de Crédito y Caución (apartado a) de la presente base): 118.760,12 pesetas.

Fianza Diputación (apartado c) de la presente base): 136.779,00 pesetas.

Décimosegunda. Sin perjuicio de lo previsto en la base anterior, los Recaudadores no funcionarios públicos constituirán una fianza en metálico o en valores del Estado equivalente al 4 por 100 del cargo de valores del último año, que en primer término cubrirá todas sus responsabilidades ante la Diputación a consecuencia del ejercicio de su cargo, fianza que deberán reponer inmediatamente en lo que resulte aplicada. En lo que pudiera resultar insuficiente esta fianza, serán de aplicación las normas generales de afianzamiento señaladas en la base anterior.

Décimotercera. El sistema de afianzamiento que se establece en las presentes bases afecta a los Recaudadores, tanto si desempeñan el cargo en propiedad como interinamente.

Décimocuarta. Cuando un Recaudador dé lugar, por actos propios o del personal a sus órdenes, a la infracción de la póliza contra atraco y robo, responderá del siniestro que se haya producido con la fianza que se considere de carácter preferente.

Décimoquinta. La Diputación en ningún caso devolverá las fianzas cuando se trate de metálico o valores del Estado, depositadas por los Recaudadores como condición previa para el ejercicio de su cargo, ni considerará caducados los efectos de éstas, en cualquiera de sus formas, hasta tanto que se haga declaración expresa de que el Recaudador a quien afecta está exento de toda responsabilidad, declaración que será de competencia de la propia Corporación, previo informe acerca del particular de las correspondientes oficinas de Hacienda Pública y de los Servicios provinciales, siendo de cuenta del Recaudador los gastos que se originen por tal concepto hasta que se verifique aquella devolución.

Décimosexta. Los Recaudadores responderán personalmente ante la Diputación, mediante las garantías que se establece en las presentes bases, del perjuicio de valores que se declare por la Hacienda Pública en sus respectivas Zonas según las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación. Esta responsabilidad se exigirá a cada Recaudador en proporción al tiemop, cualquiera que éste sea, en que hubiera tenido los valores a su cargo, ya en propiedad o interinamente, en la Zona que resulte declarado por la Hacienda Pública dicho perjuicio de valores.

Décimoséptima. Declarado preventivamente por la Tesorería de Hacienda el perjuicio de valores de una Zona, se aplicará el siguiente régimen:

a) Se abrirá cuenta a cada Recaudador, en la que se cargarán los importes perjudicados.

b) El Recaudador titular, en propiedad o interino, y cualquiera que sea la fecha en que se posesione del cargo, se responsabilizará en la reducción de dicho adeudo en las siguientes condiciones: al vencer el primer semestre, el 22 por 100; al vencer el segundo, el 42 por 100; al vencer el tercero, el 60 por 100; al vencer el cuarto, el 76 por 100; al vencer el quinto, el 90 por 100, y al vencer el sexto, el 100 por 100.

c) Por la parte no reducida en los respectivos semestres, según el apartado anterior, se aplicará como minoración definitiva de los premios que tenga asignados la siguiente escala: el 0,15 por 100 en el primer semestre; el 0,30 por 100 en el segundo; el 0,50 por 100 en el tercero; el 0,80 por 100 en el cuarto; el 1,50 por 100 en el quinto, y el 3 por 100 en el sexto.

d) Sin perjuicio de lo anterior, y sobre el importe que deposite la Dipuración a disposición del Tesoro Público según el capítulo I del título VI del Estatuto de Recaudación, percibirá la Diputación del Recaudador el interés anual legalmente establecido, a deducir de los devengos de éste, o, en su defecto, a cargo de su correspondiente fianza.

e) Excepcionalmente, cuando al posesionarse un Recaudador de una Zona exista perjuicio de valores declarado en ésta en período preventivo, sólo responderá de las diferencias de porcentajes de los semestres que resten hasta completar dicho período preventivo.

Décimoctava. Lo prevenido en la base que antecede será igualmente aplicable a los valores que se carguen a los Recaudadores como propios de la Diputación o de gestión de cobro que acepte ésta por cuenta de otras Entidades de la Administración Local. La declaración preventiva de este perjuicio será objeto de acuerdo por parte de la Diputación, y el depósito a que se refire el apartado d) se constituirá en Arcas provinciales.

Décimonovena. Sin perjuicio de lo previsto en las dos precedentes bases, la Diputación, dentro del tercer año del periodo que comprende el estado preventivo del perjuicio de valores declarado por la Hacienda Pública, podrá adoptar las medidas que juzgue convenientes en cuanto a la gestión cobratoria de los valores afectados por aquella situación de perjuicio, incluso haciéndose cargo de dichos valores para su realización e instruyendo, en su caso, expediente al Recaudador causante de esta irregularidad en esclarecimiento de las responsabilidades y sanciones en que pudiera resultar incurso.

Vigésima. Todos los gastos del personal auxiliar y subalterno, material, locomoción, etc., y, en general, cuantos tengan su origen en la necesidad de la función recaudatoria, serán de cuenta del Recaudador.

Vigésimoprimera. El gasto anual del seguro colectivo contra atraco y robo concertado directamente por la Diputación con la Sociedad de Seguros «Plus Ultra» o con otra u otras que pudieran sustituirla por igual concepto, será de cuenta de los Recaudadores y se repartirá entre éstos en proporción a sus respectivos cargos líquidos de valores resultantes del ejercicio anterior al que se trate.

Vigésimosegunda. Los Recaudadores sufragarán el gasto a que se refiere el artículo 57 del vigente Estatuto de Recaudación, por la extensión de recibos y patentes dispuesta en el mismo artículo.

Vigésimotercera. De la cantidad que devenguen los Recaudadores durante el año se descontará la que éstos adeuden por seguros colectivos citados en estas bases, impresos, amortización y anticipos para mobiliario u otros análogos, que puedan producirse, con la periodicidad que con carácter uniforme establezca la Intervención Provincial.

Vigésimocuarta. Los Recaudadores estarán obligados a presentar ante la Diputación, anualmente, en el plazo que se les señale por la Jefatura del Servicio, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, cuenta detallada de productos y gastos de recaudación, según instrucciones de dicha Jefatura, y con obligación de conservar los justificantes de las cuentas a disposición de la Corporación. Dicha cuenta podrá ser objeto de reparos por la Comisión de Servicios Recaudatorios, cuya decisión acatarán los Recaudadores.

Vigésimoquinta. Las características de las Zonas serán dadas a conocer a los concursantes que lo deseen en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de presentación de instancias.

Vigésimosexta. Podrán ser aspirantes a la designación para los cargos a proveer por el presente concurso:

A) Los funcionarios provinciales actualmente Recaudadores en propiedad y los demás funcionarios provinciales idóneos para el cometido recaudatorio que se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la Diputación Provincial de Madrid.

La relación de empleo, el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para el cargo serán apreciados por la Comisión juzgadora ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes, así como al Reglamento y a los acuerdos particulares de la Corporación. Se considerá a estos efectos con aptitud probada a los funcionarios provinciales que hayan desempeñado durante más de dos años algún cargo especial definido como tal por el artículo 6 del vigente Reglamento de Funcionarios de la Corporación y a aquellos otros que hayan sido más de dos años Jefe o Subjefe de los Servicios de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado y Jefe de los Servicios de Contabilidad de dichas Contribuciones de la Intervención de Fondos provinciales, siempre que no hayan cesado en virtud de expediente.

B) Los funcionarios de la Hacienda Pública actualmente Recaudaodres en propiedad; los que estén en posesión del certificado de aptitud, con arreglo a las normas al efecto, y los que pertenezcan, en situación activa, a alguno de los Cuerpos mencionados en el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación, y cuenten con más de cuatro años de servicio.

C) Los españoles mayores de veintitrés años, varones, no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la calificación que de su idoneidad para el cometido recaudatorio haga expresamente el Organismo dictaminador, requisito del que no se podrá prescindir al adoptar la resolución discrecional a que se refiere el apartado c) de la base vigésimoséptima.

La Diputación podrá proveer indistintamente ambas Zonas entre personas comprendidas en los grupos A) y B), sólo en el caso de que no existan concursantes del turno preferente señalados en la base primera, y entre los del grupo C) si no concurren individuos de los dos grupos anteriores.

Vigésimoséptima. En la resolución del concurso se tendrá en cuenta:

a) Entre funcionarios de la Diputación, y libremente apreciables por la Corporación, con arreglo a las condiciones morales y aptitudes del aspirante, la categoría administrativa y haber desempeñado cargos de naturaleza igual o similar a los que se trata de proveer.

b) Entre funcionarios de Hacienda, la prelación de méritos establecida en la norma segunda del artículo 27 del repetido Estatuto, dentro de cada uno de los grupos indicados por su orden en el párrafo tercero.

c) Entre los comprendidos en el apartado C) de la base vigésimosexta se resolverá discrecionalmente, teniéndose en cuenta la preferencia de pertenecer o haber pertenecido al Servicio o haber desempeñado algún cargo de cualquier orden dependiente de la Diputación Provincial, sin nota o informe desfavorable.

Vigésimoctava. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de la Diputación, Registro general, durante las horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Del mismo plazo dispondrán los aspirantes acogidos a la convocatoria de primero de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo del mismo año), que quedan relevados de la obligación de exponer de nuevo sus méritos y circunstancias, bastando para su admisión al presente concurso con que dirijan instancia a la Corporación ratificando las solicitudes presentadas, sin perjuicio de que puedan incorporar algún documento nuevo que pudiera influir en sus personales calificaciones.

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza del Estado de tres pesetas y un timbre provincial de igual importe:

a) Los que pertenezcan al grupo A) de la base vigésimosexta, certificación en la que conste su condición de funcionario provincial, categoría, antecedentes y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, así como cuantos documentos estimen probatorios de su específica preparación en orden a la idoneidad fundamental para el cometido recaudatorio.

Si es concursante actualmente Recaudador en propiedad, acompañará la documentación a que se refiere el artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

b) Si están comprendidos en el grupo B) de la citada base vigésimosexta, aportarán la documentación que señala el artículo 26 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, con los requisitos que el mismo artículo especifica.

Si se trata de funcionarios no Recaudadores, acompañarán el certificado de aptitud y la hoja de servicios sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina en que presta sus servicios.

c) Si se trata de aspirantes comprendidos en el grupo C) de la mencionada base vigésimosexta, certificación de nacimiento legalizada, en su caso; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificación negativa de antecedentes penales, certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y la justificación documental que permita calificar su especial idoneidad para la función recaudatoria, de acuerdo con lo previsto en el apartado C) de la misma base.

d) Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939 y concordantes, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes podrán, además, acompañar cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

Los solicitantes, en su instancia, indicarán su preferencia a una Zona determinada y seguidamente relacionarán la otra, caso de interesarles, a los efectos de falta de posibles solicitudes dentro de los respectivos turnos.

Vigésimonovena. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, pasará toda la documentación a estudio de la Comisión Provincial de Hacienda, Economía y Servicios Recaudatorios, que podrá recabar cuantos informes estime oportunos, y propondrá a la Corporación la resolución del concurso dentro del plazo legalmente previsto.